

Completado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13547. -APARTADO 1.089

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de arrendamiento de local para instalar la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª El edificio deberá estar situado en sitio céntrico, de poco tráfico y fácil comunicación, y será preferido el que tenga su fachada orientada a Mediodía o Saliente.

2.ª La superficie total del mismo no será inferior a 2.000 metros cuadrados, entendiéndose que en esta superficie va incluida la parte de solar dedicada a jardines, necesarios para recreos de los alumnos.

3.ª El edificio contará con instalaciones adecuadas de saneamiento, calefacción, energía eléctrica y gas.

4.ª El contrato de arrendamiento será por un año, reservándose el Estado el derecho a prorrogarlo por la tática de año en año, hasta el plazo de cinco años; pasado el mismo, ambas partes contratantes podrán pedir la rescisión del contrato, comunicándolo con tres meses de anticipación a la terminación de cada año.

5.ª La renta anual no será superior a 60.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

6.ª El Estado tendrá el derecho de opción a la compra del inmueble, a cuyo efecto, en la oferta, se reconocerá dicho derecho y se señalará el plazo por el que se concede y el precio de venta del edificio.

7.ª Las proposiciones se formularán en instancia reintegrada con timbre de la clase sexta, donde se consignarán todos los detalles y características del edificio, acompañada de planos o croquis que permitan darse cuenta de la distribución del edificio.

8.ª Asimismo se acompañarán los títulos de propiedad del inmueble que se ofrezca, consignando en la proposición si está sujeto a alguna carga o gravamen.

Si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse la personalidad del que en su nombre firme la proposición, con la presentación del poder correspondiente.

9.ª Dichas proposiciones, dentro de sobre cerrado en el que conste que se trata de proposición para el edificio destinado a Escuela Normal, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, y con destino a la Sección décima del mismo, dentro de las horas reglamentarias de oficina y durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del concurso en la «Gaceta de Madrid».

10. Las proposiciones presentadas se abrirán en la Dirección general de Primera enseñanza al día siguiente de terminado el plazo, siendo el acto público.

11. Todo concursante deberá acompañar a la proposición, en sobre aparte, el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, devolviéndose el resguardo correspondiente a los proponentes cuando la Superioridad resuelva el concurso.

A la persona cuya proposición fuese aceptada se le devolverá el depósito una vez que haga entrega del edificio al Estado en las condiciones ofrecidas en su proposición.

Si no hiciera la entrega en las condiciones fijadas, dentro de los quince días de notificada la resolución de este Ministerio, aceptando el edificio, perderá la fianza constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección décima de este Ministerio.

(O.—744)

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Anuncio

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial de esta fecha para anunciar subasta pública, con carácter urgente, para contratar el suministro de 13.130 postes de pino, inyectado con creosota, necesarios para la atención de la Red telegráfica del Estado, y de los cuales 3.000 serán de seis metros de longitud; 5.350 de siete metros; 4.000 de ocho metros; 700 de 10 metros, y 80 de 12 me-

tros, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 24 de septiembre de 1934. El Director general, R. Miguel Nieto. (Rubricado.)

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta, con carácter urgente, el suministro de 13.130 postes de pino, inyectados con creosota, de diferentes dimensiones, necesarios para las construcciones y reparaciones de la Red telegráfica del Estado, de los cuales 3.000 serán de seis metros de longitud; 5.350, de siete; 4.000, de ocho; 700, de 10, y 80, de 12.

Generales y económicas

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 17 de octubre próximo, a las once horas, en el Salón de actos del Ministerio de Comunicaciones, presidida por el Ilmo. señor Director general de Telecomunicación o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección octava (Construcciones), del Jefe de la Sección novena (Adquisiciones), del Abogado del Estado, como Asesor jurídico, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 10.000 pesetas, lo que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, debiendo presentar, al mismo tiempo que la proposición, el oportuno resguardo, en unión de una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1927, modificado por

Real orden de 24 de diciembre de 1928.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (tal fecha), «Diario Oficial de Comunicaciones» número ... y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de (tal fecha), cargados sobre vagón en (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de (tal línea y de tal Compañía), o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la inyección, según convenga al Estado, (tantos) postes de pino creosotado de seis metros de longitud, a ... pesetas uno, (tantas) pesetas; (tantos) de siete metros de longitud, a ... pesetas uno, (tantas) pesetas; (tantos) de ocho metros, a ... pesetas uno, (tantas) pesetas; (tantos) de diez metros, a ... pesetas uno, (tantas) pesetas; (tantos) de doce metros, a ... pesetas uno, (tantas) pesetas, que hacen un total de (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de 10.000 pesetas exigida y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene. El procedimiento de inyección que se ha de seguir es el de ... (Fecha, firma y domicilio.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional; cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y Apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la Contribución industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a Retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que, para justificar su personalidad, se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que, con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de veinte días, a contar de la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acto o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de Derechos reales, Timbres y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial de Comunicaciones» y «BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo

remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga en su día a la Administración la entrega de los postes objeto de esta subasta, se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación férrea española de vía ancha, de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situado el taller en que se efectúen los operaciones de creosotación de los postes contratados, antes del día 31 de diciembre del año en curso.

En las entregas que se hagan dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él los postes, sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

13. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios nombrados por este Centro directivo para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarse el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare que todo o parte de él no cumpliera con las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que, oficialmente, se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir

el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

15,00 pesetas por cada poste de seis metros de longitud.

19,00 pesetas por cada poste de siete metros de longitud.

26,50 pesetas por cada poste de ocho metros de longitud.

43,50 pesetas por cada poste de 10 metros de longitud.

67,00 pesetas por cada poste de 12 metros de longitud.

17. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquéllos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometidos a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 4.º de la Sección 12 (Agrupación 2.ª) del Presupuesto vigente, a cuyo efecto ha quedado contraída en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de pesetas 288.460, importe máximo por el que se anuncia esta subasta.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición novena.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas las reglas del derecho común.

Nota

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración y los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan, en todo tiempo, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contratos con la Administración.

«Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concu-

so o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Condiciones facultativas

1.ª Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobación que hayan de efectuar los funcionarios que la Dirección general designe.

Los postes serán de madera de pino, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos, sin sosgor. Colocados los postes sobre dos apoyos, han de ser claramente sonoros al golpearlos con un martillo. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o chafán por la cogolla y en sección plana normal al eje por la coz.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, cuya flecha no exceda de 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el punto de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud total.

c) Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, contados a partir del raigal, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes se fijarán así:

Circunferencia en la cogolla: para los de seis metros, 32 centímetros; para los de siete metros, 32 centímetros; para los de ocho metros, 35 centímetros, y para los de 10 y 12 metros, 40 centímetros.

Esta circunferencia irá aumentando sin variaciones bruscas hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: para los de seis metros, 45 centímetros; para los de siete metros, 50 centímetros; para los de ocho metros, 55 centímetros; para los de 10 metros, 67 centímetros, y para los de 12 metros, 73 centímetros.

3.ª Para lograr las mejores condiciones de inyección la madera ha de estar bien desecada.

4.ª La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Bréant o por el de Rüping, siempre que el líquido inyectado alcance a toda la masa de la madera inyectable. Se definirá como madera no inyectable o corazón de la madera la zona central del tronco que no se deja penetrar por la creosota a la temperatura ordinaria, con una diferencia de presión de una atmósfera actuando sobre una cara de un disco de madera de un centímetro de espesor (contado en el sentido de la fibra), seca, sin grietas visibles, en menos de un minuto.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de hulla, perfectamente flúida a la temperatura ordinaria; no contendrá más del 1 por 100 de sustancias cuyo punto de ebullición sea inferior a 120 grados centígrados, contendrá de 5 a 10 por 100 de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina, y no menos de 60 por

100 de sustancias que destilan a temperatura superior a 250 grados.

La densidad de la creosota a 15 grados estará comprendida entre 1.040 y 1.100.

La inyección se verificará a la temperatura de 75 grados a 90 grados.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

En todos los casos se ha de comprobar la presencia de la creosota hasta el corazón de la madera.

Las operaciones de creosotado las presenciará el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifique; para cuya comprobación deberán remitir al Laboratorio de la Dirección general muestras del antiséptico empleado y de las pruebas para verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

6.ª El contratista presentará los postes marcados a fuego o por otro procedimiento persistente con la indicación —, situada a dos metros

1934
y medio de la coz.

Madrid, 21 de septiembre de 1934.
Aprobado.—José M. Cid.

(O.—744)

Sección 9.ª—Adquisiciones

Habiéndose observado un error en el pliego de condiciones para el concurso del suministro e instalación del material para el establecimiento de dos comunicaciones bilaterales radioeléctricas para el servicio de Madrid con Baleares, aparecido en el número 230 de 25 del actual, de ese periódico oficial, a continuación se repite el segundo párrafo del apartado 3, *Antenas*, de las condiciones técnicas, en la forma que debe quedar definitivamente redactado:

«Se ofrecerán equipos de antenas separadamente, con sus soportes y sistemas de alimentación, trabajando en media onda, cuarto de onda y direccionales con o sin receptor».

Madrid, 28 de septiembre de 1934.
El Director general (Firmado).

(O.—742)

Diputación Provincial de Madrid

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

ANUNCIO

El día 8 de octubre de 1934, a las diez de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento concurso para la adquisición del material de calzado para las acogidas del mismo.

Las muestras y condiciones que se exigen pueden ser examinadas todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día anterior a la celebración del concurso.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.
El Director, José Barbosa.

(O.—740)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Matrícula de Industrial

Disponiéndose por el párrafo cuarto de la base 31 del Real decreto de 11 de mayo de 1926 que la formación

de las Matrículas de la Contribución Industrial se efectúe dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, esta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V de aquella disposición, en armonía con los III al VII del Reglamento de la Contribución que aún continúa vigente en cuanto no esté modificado por dicho Real decreto, señalándose las reglas más importantes a que habrán de ajustarse para la confección de los referidos documentos:

Regla 1.ª Los trabajos para la formación de la Matrícula de Industrial comenzarán en 1 de octubre, haciéndose las oportunas citaciones y reunión de gremios, si en el distrito municipal los hubiere, para que puedan estar terminadas antes del día 15 de noviembre, en que, indefectiblemente, deben obrar en esta Administración, evitándose que en uso de las facultades que le confiere la base 31, se vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios, realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar.

Dichas matrículas se formarán por duplicado y con sus listas cobratorias, uniéndose a las primeras las certificaciones siguientes:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales, del deber que tienen de comunicar a esta Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

d) Certificación de los señores médicos que ejerzan su profesión domiciliados en el término municipal.

Regla 2.ª Para que las Matrículas puedan ser aprobadas es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros que, cual la forma ilegibles, enmiendas, etc., dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento:

a) Que no vengán por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes, que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que constan y forma en que son utilizados.

b) Que no hayan sido eliminados de Matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas acordadas.

c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las Bases de población que tengan señaladas con arreglo al Censo Oficial de 1930.

d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la Matrícula anterior, teniendo en cuenta, al efecto, para la inclusión o eliminación, las altas y bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económica.

e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 3.ª La enumeración de los incluidos en matrícula deberá ser correlativa, y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose en todo ca-

so las declaraciones de los interesados, y sin olvidarse al final de las mismas de hacer un resumen que reflejará por tarifas el importe de cuotas y recargos.

Regla 4.ª Las cuotas que con sus recargos no excedan de diez pesetas, se recaudarán en un solo recibo anual; las que, excediendo de diez no lo sean de veinte, se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de las demás.

Regla 5.ª Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarles al informar la exactitud de tales documentos, debiendo tener presente que, según Real orden de 20 de noviembre de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 283 de 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el Libro de Ventas que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración dicho libro, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que igualmente al darse de baja, presentará dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho Libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.ª A los molinos, aceñas de ríos y demás que utilicen fuerzas hidráulicas se les impondrá un recargo de 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100, si por escasez o irregularidad del régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica sustituyéndola por motor de vapor, gas, etc., o, en defecto de éstos, quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones, se figurará este recargo en matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo, alternado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo, considerado como cuota, debe ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

Regla 7.ª Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que éstas, de los primeros, han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la R. O. de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisionalmente hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.ª Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de altas, si la industria

es o no ejercida en campaña, y si no lo hiciere se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efectos deberá serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la Circular de 7 de octubre 1925.

Regla 9.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de que las bajas por todos conceptos lleven el número de la matrícula correspondiente, y cuando se produzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria que sólo signifique variación de nombre o domicilio, se haga la declaración de un solo parte de variación autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante, a fin de evitarles los perjuicios y molestias innecesarias.

Terminada la matrícula, será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se se consideren agraviados pueden presentar reclamación, conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

Regla 10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que les facilitará esta Administración, deberán acompañar a la Matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta oficina en plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Libro de Ventas

Teniendo hoy el tributo «Contribución Industrial de Comercio y Profesiones» por base el impuesto sobre el volumen de Ventas y Operaciones del que sólo es cuota mínima la cantidad fijada por las tarifas, todo contribuyente obligado a llevar el libro de ventas deberá presentar, en el mes de enero, ante la Alcaldía, declaración jurada del importe que arroje el libro en 31 de diciembre de 1931, cuya declaración deberá contener los datos siguientes:

- Municipio.
- Año a que corresponde.
- Nombre del contribuyente.
- Establecimiento.
- Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.
- Número del recibo.
- Importe del volumen de ventas.
- Así como los datos para la liquidación provisional que han de practicar las Alcaldías, teniendo en cuenta los coeficientes fijados por Real orden de 12 de julio de 1927, publicados en la «Gaceta» del 14, y que contendrán también los siguientes datos:
- Contribuyentes.
- Domicilio.
- Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.
- Volumen declarado.
- Quebranto comercial según base, y Real orden de 12 de julio de 1927.
- Base imponible.
- Tipo impositivo, base tercera, y Real orden citada.
- Cuota para el Tesoro.
- Baja por cuota satisfecha.
- Diferencia a contribuir.
- Cinco por ciento tasa de recaudación.
- Total.

Las declaraciones de los interesados serán remitidas con relación duplicada los primeros días de febrero, verificando los requerimientos necesarios a los contribuyentes que no los prestasen y remitiendo relación de ellos a esta Administración para la imposición de las penalidades correspondientes.

Al igual que los contribuyentes obligados a llevar el libro de ventas, los comisionistas incluidos en el epígrafe 31, clase tercera, tarifa segunda, cuya contribución se fije por el importe de las comisiones, deberán presentar declaraciones de éstas decididas del libro correspondiente.

Espectáculos públicos

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación por espectáculos públicos por la Real orden de 8 de septiembre de 1926, y circular de 5 de octubre del 26 de la Dirección general para su cumplimiento, por lo cual tendrán presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo con arreglo a los mismos, y haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerente del local donde se celebre.

Las cuotas liquidadas con los recargos correspondientes, para lo cual se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase séptima de la Tarifa segunda, y cuanto dispuso la Real orden de 4 de diciembre de 1926, publicada en la «Gaceta» de 5 de igual mes y año, si no tiene la Empresa representante que realice el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de Giro Postal a favor del Depositario pagador de Hacienda de la provincia, remitiendo al mismo tiempo que el giro una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario Pagador a nombre del empresario, el cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad liquidada, y a nombre del Depositario Pagador.

Se advierte también a esa Alcaldía que deberá incluir en Matrícula el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro establecido por la ley de 11 de marzo del año 1933 («Gaceta» del 13), recargo que no podrá ser afectado por la tasa de recaudación ni por ningún otro gravamen.

Esta Administración de Rentas públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores,

rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán, ofreciéndose desde luego esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados, y muy particularmente en cuanto al Libro de Ventas se refiere.

Madrid, 20 de septiembre de 1934.
El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.
(Núm. 2.466)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, promovidos por doña Angela Eizmendi Téllez Girón, mayor de edad y de esta vecindad, representada por el Procurador don Guillermo Aguilár, contra don José Miguel Bueno Llopis, sobre reclamación de diez mil pesetas de principal, importe del principal consignado en escritura pública, más los intereses vencidos, los que venzan en lo sucesivo, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de diecinueve del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada y embargada en los presentes autos, que es la siguiente:

Una casa sita en esta Capital, calle de Luzón, número cinco moderno y cinco antiguo, de la manzana cuatrocientos veinticinco, correspondiente al barrio de Platerías, distrito municipal de Palacio. El solar sobre que está construida la casa es un cuadrilátero, de cuyos lados la fachada mide ocho metros y ochenta y siete centímetros; la medianería de la derecha quince metros y sesenta y tres centímetros; la de la izquierda dieciséis metros y cuarenta centímetros, y el testero ocho metros y cincuenta centímetros, cuyas líneas limitan una superficie que medida geoméricamente es de ciento cuarenta y un metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros, equivalentes a mil ochocientos veinticinco pies cuadrados, con lo que le corresponde de medianerías.

Es en el Registro de la propiedad del Occidente la finca número setecientos diez duplicado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintiséis de octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que se tomará como tipo de venta

en esta subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea la cantidad de sesenta mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo indicado.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.344)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 14 de esta Capital, a instancia de don Miguel Ruiz Vilches, contra don Juan García Deña, hoy doña María Gutiérrez, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Una casa en construcción, sin número, en la calle de Padilla, de esta Capital, número ciento treinta y tres antiguo y setenta y uno moderno, que consta de planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo y tercero, con cubierta de terrado. Linda: por su frente, al Sur, en línea de diecinueve metros ochenta y siete centímetros, con la calle de Padilla; por la derecha, al Este, en línea que une a la anterior por un chafalán de cuatro metros, y tiene quince metros y treinta y siete centímetros, con la calle de Montesa; por la espalda, al Norte, en línea de veintidós metros setenta centímetros, con la casa de esta misma procedencia; al Oeste, en línea de dieciocho metros y veinte centímetros, con terreno de la Marquesa viuda de Aldama. El solar ocupa una superficie de cuatrocientos nueve metros cuadrados y catorce decímetros, equivalentes a cinco mil doscientos setenta y nueve pies cuadrados y setenta y dos centésimas de otro, de lo que ocupa lo edificado descritos setenta y tres

metros cuadrados, y el resto se destina a cuatro patios.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado de primera instancia número 14, se ha señalado el día veintiséis de octubre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de treinta mil pesetas, por lo menos, importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los autos con la certificación de títulos y cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta, sin que tengan derecho a exigir otro.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Cruz

El Juez,
(Firmado.) (A.—2.346)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta Capital, y en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Julio Martín Juárez, contra don Teodoro Rollón Martín, sobre reclamación de quince mil pesetas, importe de dos letras de cambio, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia número 5 de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Simón Jiménez Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Julio Martín Juárez, bajo la dirección del letrado don Jesús Martín Juárez, contra don Teodoro Rollón Martín, que no ha comparecido, por lo que está declarado en rebeldía, y representado por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Teodoro Rollón Martín, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto entero y cumplido pago a don Simón Jiménez Sánchez, de las quince mil pesetas, importe de dos letras de cambio que le reclama, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de los protestos de las letras, gastos de éstos y costas, en

todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor señor Rollón.— Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por medio de edictos en la forma prevenida en la Ley, si no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón Gómez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Doy fe.—A n t e mí: Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma al ejecutado don Teodoro Rollón Martín, expido el presente que firmo en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
(Firmado.) (A.—2.341)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

A dicho Juzgado y Secretaría correspondió para su cumplimiento solicitud a instancia de don Germán, doña María de la Concepción García López, ambos hermanos, solteros, mayores de edad, en su propio nombre y por su propio derecho, y doña María del Pilar López, viuda de García Calderón, en nombre y representación de sus menores hijos doña María del Pilar, don José Antonio, doña María del Carmen y don Eugenio García López, solicitando, en virtud del fallecimiento del padre y marido, respectivamente de los solicitantes, don Mariano García Calderón, autorización para usar y continuar usando como primer apellido el de García Calderón, en concepto de uno solo y compuesto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo la presente en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez,
(Firmado.)

(A.—2.345)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría del que refrenda, penden los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de don Manuel Cendra López, promovido a instancia del acreedor don Juan Sendín Benito, siendo firme el auto en que dicha declaración se hizo, y, en su consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo mil ciento noventa y tres, en relación con el mil ciento noventa y cuatro y siguientes

de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se publica el expresado estado de concurso y se previene que nadie deberá hacer pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo en la actualidad al depositario de dicho concurso, don Mariano Guzmán Espinosa, con domicilio en esta población, calle de Atocha, setenta y cinco y setenta y siete, o, en su día, a los Síndicos que se nombren.

Se cita por medio de este edicto a los acreedores del concursado para la Junta general de nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día dos de noviembre próximo, a las diez horas de su mañana, en el salón de actos públicos de este Juzgado, y se previene a dichos acreedores para que se presenten en el juicio de concurso con los títulos justificativos de sus créditos, y se les previene asimismo que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a ella y tomar parte en el nombramiento de Síndicos, y que los que se presenten después deberán hacerlo por escrito, y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.) (A.—2.342)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de comisión rogatoria del Juzgado número 9 de lo civil de la capital de la República mejicana, dimanante del juicio de abintestato de don Armando Carmelo Pérez Gutiérrez, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho señor y se convoca a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en forma a reclamarlo ante el expresado Juzgado número 9 de lo civil de la capital de la República mejicana, dentro del término de cuarenta días, que por razón de la distancia se amplía hasta sesenta, si los pretendientes comprueban residir en Madrid.

Dado en Madrid, a 24 de septiembre de 1934.—El Secretario, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda. Julio Medero.

(Núm. 2.541) (C.—458)

GETAFE

EDICTO

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento de apremio a instancia de la Delegación provincial del Trabajo, para hacer efectiva la suma de ciento cincuenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos a que ha sido condenado por el Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación el patrono don Valentín Gómez, y reconocida dicha cantidad a favor del obrero don Maximiliano Martínez, se ha acordado por providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, y tipo de tasación, los bienes embargados que se describirán, para cuyo acto se señala en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de octubre próximo, y hora de las once, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subas-

ta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación.

Qu no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes embargados

Una camioneta, marca «Ford», de 18,20 HP, número de motor 7.020.217, y matrícula de Toledo número 504. Tasada en seiscientas pesetas.

Getafe, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet Enrique Nieto

(D.—485)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta Capital, en los autos de mejor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Fidel Perlado López, a nombre de don Lorenzo Abad León, contra don Fabián Talanquer Lopez, sobre reclamación de cantidad, y en ejecución de la sentencia firme dictada en los mismos, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez de diferentes bienes muebles, embargados al deudor, y que fueron tasados en la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas, y que se hallan depositados en poder del don Fabián Talanquer, domiciliado en la calle de la Puebla, diecisiete.

Y sea advierte a los licitadores:

Que para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de octubre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Benjamín Aparicio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.) (A.—2.343)

GETAFE

Don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de instrucción de Getafe,

Por el presente edicto, hago saber:

Que en las diligencias sobre exacción de las costas impuestas al procesado en sumario ciento noventa y cuatro del pasado año, por imprudencia, Claudio García Vega, se ha acordado sacar por primera vez, y tipo de tasación, a subasta la finca embargada a aquél, y que luego se expresará, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado

el día treinta de noviembre próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La finca de que se trata es la siguiente:

Casa número sesenta y cinco de la calle de San Raimundo, de Madrid, señalada anteriormente con el número veintitrés, hoy calle de Luis Fernández Martínez, barrio de Bellas Vistas, barrio de la Universidad; linda: por su fachada, al Norte, en línea de ocho metros y treinta y cinco centímetros, con la calle de San Raimundo; al Sur, espalda, en línea de siete metros y cincuenta centímetros, con terrenos propiedad de doña Benita Seguí; al Este, izquierda, en línea de quince metros y sesenta centímetros, con terrenos de doña Ascensión y doña María Romero, y al Oeste, derecha entrando, en línea de dieciséis metros y noventa centímetros, con terrenos de don Siro Gallardo. Estos cuatro lados forman un trapezoide, cuya superficie interior mide mil seiscientos cuarenta y cinco pies cuadrados con noventa y cuatro centímetros también cuadrados, o sean ciento veintisiete metros y setenta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita a nombre de Claudio García Vega.

Tasada pericialmente en treinta y dos mil quinientas diecinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Getafe, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
Enrique Nieto

(D.—484)

ALCALA DE HENARES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al patrono Maderas Martínez Castellanos, S. A., por el Jurado Mixto del Trabajo del Mueble, Madera y Similares de Madrid, en expediente a instancia del obrero Antonio García, por despido, se sacan a la venta en pública subasta, en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas en que han sido tasados.

Una máquina de aserrar, mecánica, con su instalación completa, y un motor eléctrico de veinte caballos, en perfecto estado de funcionamiento.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día quince de octubre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos

al diez por ciento efectivo del tipo en que salen a subasta los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes que se venden se encuentran depositados en poder de don Tomás Martínez Castellanos, domiciliado en el Puente de Vallecas, Avenida de García Hernández, veinticuatro, donde podrán ser vistos por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
José Maroto
(D.—488)

AYUNTAMIENTOS

DAGANZO

Don Anastasio Sanz Sacedón, Alcalde de esta Villa de Daganzo,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Municipio, en sesión de 26 de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un suplemento de créditos de cinco mil pesetas, con imputación al Capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º, para atender al pago de los gastos de construcción de una fuente pública y arreglo de cañerías y evacuación del sobrante de aguas de ésta y de residuales, y de 20.000 pesetas, con imputación al Capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, para pago de materiales, mano de obra, proyecto y administración de un grupo escolar con dos clases unitarias, de nueva construcción, dentro del presupuesto ordinario, y con el sobrante que resultará a la liquidación del ejercicio, por haber sido concedidas subvenciones por igual cantidad que los créditos que se habilitan a dicho fin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan entablarse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Daganzo, a 27 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Anastasio Sanz.
(Núm. 2.570) (E.—225)

ARROYOMOLINOS

El día 15 del próximo octubre, a las horas que se expresan, se celebrarán en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o delegado suyo, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría las subastas siguientes:

A las doce: La de pastos de invierno de la dehesa de esta villa.

A las trece: La de pastos de primavera y verano de la misma dehesa.

Arroyomolinos, 26 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Gerardo Martín.

(Núm. 2.557) (O.—741)

VILLA DEL PRADO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 de la Instrucción de 2 de julio de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, degüello de reses de la Casa Matadero y el del arbitrio de puestos públicos y reco-

nocimiento sanitario de pescados para el próximo año de 1935, como así bien el de los derechos de portazgo del puente de la Pedrera, de estos propios, en término de Aldea del Fresno, para los años 1935 y 1936, los cuales se exponen al público para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, advirtiéndose que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Villa del Prado, a 26 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Felipe Carlos la Red.

(Núm. 2.567) (E.—223)

PERALES DE TAJUÑA

El Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta villa, para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones que pudieran presentarse sobre errores aritméticos o de copia.

Perales de Tajuña, 12 de agosto de 1934.—El Alcalde, Felipe Brea.
(Núm. 2.504) (X.—516)

DAGANZO

Don Anastasio Sanz Sacedón, Alcalde de constitucional de esta villa de Daganzo,

Hago saber: Que para atender al pago de renovación y entretenimiento de material eléctrico y gastos de funciones y festejos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo III, artículo segundo, concepto tercero, treinta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (39,42).

Del capítulo IV, artículo séptimo, concepto primero, treinta y cinco pesetas (35).

Del capítulo VI, artículo primero, concepto octavo, trescientas pesetas (300).

Del capítulo VII, artículo segundo, concepto primero, doscientas pesetas (200).

Del capítulo VII, artículo tercero, concepto segundo, trescientas pesetas (300).

Del capítulo VIII, artículo segundo, concepto quinto, cien pesetas (100).

Del capítulo VIII, artículo cuarto, concepto tercero, veinticinco pesetas (25).

Del capítulo XI, artículo tercero, concepto octavo, doscientas pesetas (200).

Al capítulo IV, artículo primero, concepto primero, ciento noventa y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (199,42).

Al capítulo XIII, artículo tercero, concepto primero, mil pesetas (1.000).

Y en cumplimiento del artículo 22 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Daganzo, a 26 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Anastasio Sanz.
(Núm. 2.570) (E.—224)

REDUEÑA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de mi cargo, por término de ocho días, las listas cobratorias de la contribución urbana

de esta villa, para el ejercicio de 1935, con el fin de oír reclamaciones.

Redueña, 22 de septiembre de 1934.
El Secretario del Ayuntamiento, S. Martín.

(Núm. 2.507)

(X.—518)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta Capital, a instancia de Natalio Antonio Fernández, contra don Doroteo Gómez y la Compañía de Seguros La Providence, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 14 de septiembre de 1934. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia número 6 de esta Capital y Presidente interino del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante Natalio Antonio Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Manuel Alberite; y de la otra, y como demandados don Doroteo Gómez, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, y subsidiariamente la Compañía de Seguros La Providence, representada por don José Abbad Verger, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Doroteo Gómez como deudor principal y a la Compañía de Seguros La Providence como subsidiaria a que paguen al demandante Natalio Antonio Fernández 142 pesetas con cincuenta céntimos, como resto de las tres cuartas partes del jornal, por consecuencia del accidente del trabajo que sufrió el 1x de agosto último, absolviendo a dichos demandados de todo lo demás pretendido por el actor. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada, y previa consignación si los recurrentes son los demandados, en la Caja general de Depósitos del importe de la condena.

Notifíquese a don Doroteo Gómez por su rebeldía en Estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz López.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: P. S., Manuel Comellas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Doroteo Gómez, expido la presente que firmo en Madrid, a 19 de septiembre de 1934.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.
(Núm. 2.486) (I.—102)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.